



Expediente: PAOT-2019-2983-SPA-1803
y su acumulado: PAOT-2021-887-SPA-699

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9723

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2983-SPA-1803 y su acumulado: PAOT-2021-887-SPA-699 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

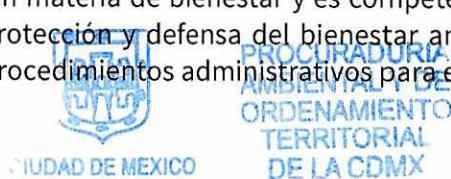
(...) se encuentran 4 caballos en malas condiciones, están mal alimentados con falta de agua, y están amarrados. Son unas caballerizas improvisadas de aproximadamente 2 metros en las que los animales se ven maltratados y desnutridos (...); así como (...) varios caballos y hasta gallos de pelea que se encuentran al interior del bosque de Aragón los cuales no cuentan con el mínimo alimento agua atención médica solo los explotan (...) son amarrados bajo los rayos del sol sin agua y sin alimento (...) [Hechos que tienen lugar al interior del Bosque de Aragón, ubicado en avenida 510, sin número, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





Expediente: PAOT-2019-2983-SPA-1803
y su acumulado: PAOT-2021-887-SPA-699

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9723

-2022

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos caballos, gallos y caninos ubicados en el interior del Bosque de Aragón, ubicado en avenida 510, sin número, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de al menos cinco caballos, los cuales presentaban condición corporal delgada, al ser evidentes las protuberancias óseas de sus cuerpos, así como la presencia de dos ejemplares caninos que se encontraban amarrados con cadenas que limitaban su movilidad, sin un refugio adecuado ni agua para su libre disposición.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-3412-2021 de fecha 16 de agosto de 2021, esta Subprocuraduría informó, sobre lo constatado durante la visita de reconocimiento de hechos descrita con anterioridad, a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si se contaba con programa o acciones tendientes a mejorar las condiciones en que se encontraban los animales y en caso contrario, se implementaran las mismas a fin de garantizar una adecuada calidad de vida de los equinos y aves de corral.

Derivado de la solicitud descrita en el párrafo que antecede, esta Entidad efectuó nueva visita de reconocimiento de hechos en coordinación con la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y de la Dirección de Gestión del Bosque de San Juan de Aragón de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de cuatro ejemplares caninos de raza mestiza, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de aproximadamente un año de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Negro", tiene un pelaje color negro con café.
 2. Hembra de aproximadamente cuatro años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Muñeca" y tiene un pelaje color negro con blanco.
 3. Macho de aproximadamente cuatro años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Muñeco" tiene un pelaje color café con blanco.
 4. Macho de aproximadamente seis años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Muñeco 2", con pelaje color claro.



Expediente: PAOT-2019-2983-SPA-1803
y su acumulado: PAOT-2021-887-SPA-699

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9723

-2022

- **Condición corporal y muscular.** Ésta es delgada, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente observables, así como el resto de las protuberancias óseas, con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, sin presencia de pliegue abdominal evidente. Se observaron con el pelaje descuidado y sucio.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron amarrados, dos de ellos a una estructura al exterior del emplazamiento y dos al interior, con cadenas que limitan su movimiento. Siendo que los caninos que se encuentran en la parte exterior de sitio, no cuentan con refugio adecuado para protegerlos de los efectos del clima.
- **Agua y Alimento.** No se advirtió presencia de recipientes con agua para su libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Por lo anterior, se exhortó a la persona responsable de los ejemplares a garantizar que los caninos no vean limitada su movilidad, reubicándolos en un sitio en donde cuenten con protección contra el clima y agua a su libre disposición de manera permanente.

Por su parte, se encontraron veintiséis ejemplares equinos, predominantemente criollos, de los cuales diez son adultos y cinco potros, siendo cinco hembras y diez machos, observando dentro del grupo once ponis de los cuales nueve son adultos, cuyas condiciones de bienestar se describen a continuación:

- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Se observaron con el pelaje descuidado y sucio.
- **Lugar de alojamiento.** Los equinos se observan con residuos de materia fecal, con presencia de moscas, las caballerizas se encuentran delimitadas con pedacería de tablas algunas de ellas con clavos y bordes afilados, en su mayoría no cuentan con cama adecuada para su descanso y las que se observan se notan húmedas, toda vez que en el suelo se constatan charcos. La altura de las caballerizas no permite que los caballos más altos adopten una posición natural para su comodidad.
- **Agua y Alimento.** No se advirtieron recipientes con agua para la libre disposición de los caballos. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en rastrojo de maíz, y avena achicalada.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada, asimismo permiten el contacto físico; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.



Expediente: PAOT-2019-2983-SPA-1803
y su acumulado: PAOT-2021-887-SPA-699

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9723

-2022

- **Condición de salud.** Tres ejemplares equinos muestran lesiones en piel y una hembra presentaba una lesión en miembro pélvico derecho. Mostrando al momento el tratamiento indicado por un médico veterinario.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindarles la atención de limpieza a su pelaje.
- Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de manera constantemente.
- Proporcionarles un lugar adecuado de alojamiento.
- A no mantenerlos amarrados de manera permanente.
- Proporcionarles agua en todo momento

Por lo que respecta a las aves de corral, fueron contabilizadas cuarenta y siete gallinas y cincuenta y dos gallos, cuyas condiciones de bienestar se describen a continuación:

- **Condición corporal y muscular.** Ésta acuerdo a sus tallas y edades.
- **Lugar de alojamiento.** Los corrales cuentan con la altura ideal para las aves; sin embargo, se observaron condiciones de humedad en exceso en la mayoría de los gallineros, siendo que todos presentan excretas de ave acumuladas en el sustrato, adicionalmente, no cuentan con una cama ideal para las aves además de que no cuentan con ventilación ni incidencia solar adecuada.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico con agua en cada jaula. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en concentrado especial de granos adicionados, dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y comportamiento propio de la especie, en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes ni fueron constatados ectoparásitos; no obstante, aproximadamente el 50% de la población presentaba dermatitis.



Fotografías 1 y 2. Ejemplares con lesión en el miembro pélvico derecho y en piel.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2983-SPA-1803
y su acumulado: PAOT-2021-887-SPA-699

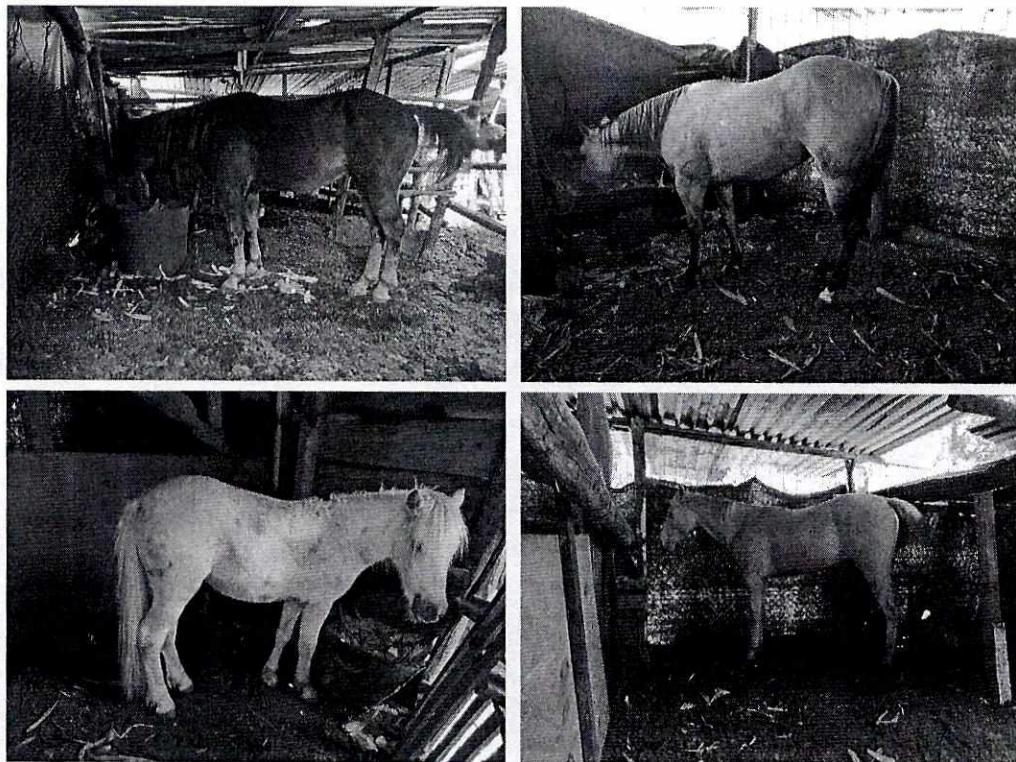
No. Folio: PAOT-05-300/200-

9723

-2022



Fotografías 3 y 4. Lugar de alojamiento inadecuado.



Fotografías 5 a 8. Ejemplares equinos.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2983-SPA-1803
y su acumulado: PAOT-2021-887-SPA-699

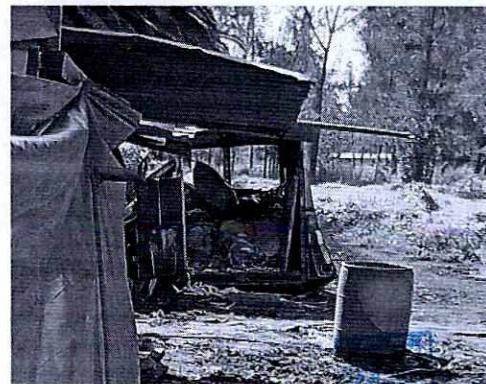
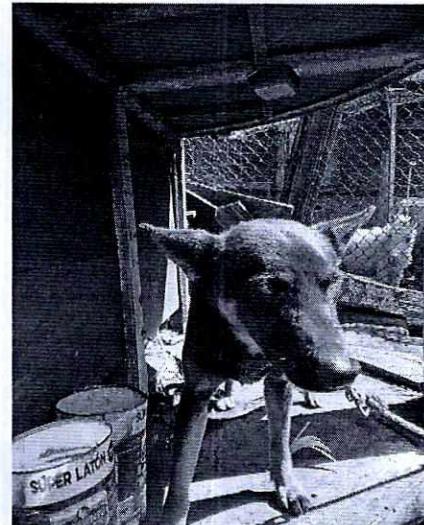
No. Folio: PAOT-05-300/200-

9723

-2022



Fotografías 9 y 10. Lugar de alojamiento de las aves y revisión física de los gallos y gallinas.



Fotografías 11 a 14. Ejemplares caninos y sus condiciones de alojamiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD DE MÉXICO

AMBIENTAL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2983-SPA-1803
y su acumulado: PAOT-2021-887-SPA-699

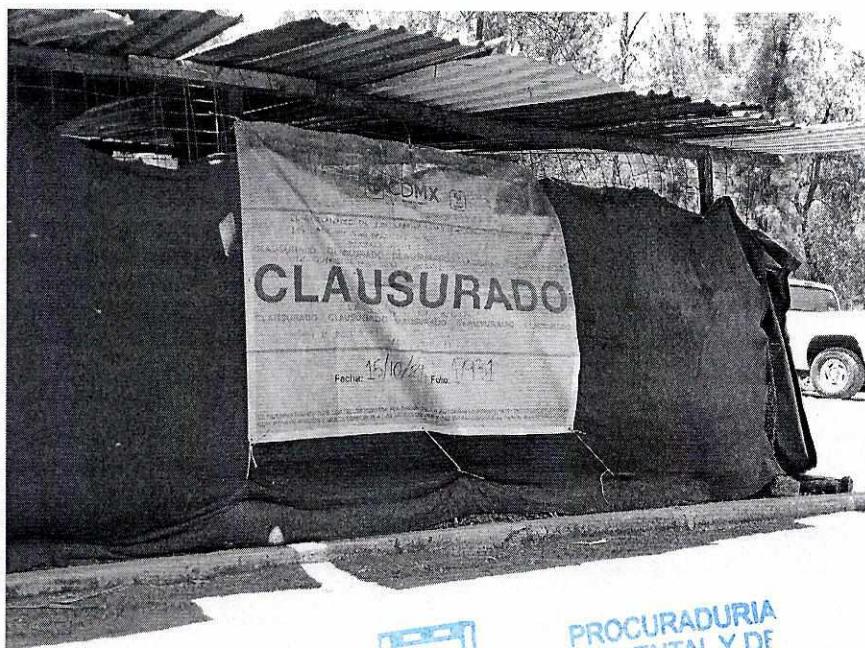
No. Folio: PAOT-05-300/200-9723

-2022

Por otra parte, mediante oficio número SEDEMA/DGIVA/00516/2022, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó a esta Subprocuraduría sobre la Resolución Administrativa recaída al expediente DGIVA/CIASCANP/R1/329/2021, de la cual se desprenden las siguientes sanciones:

*(...) la sanción prevista en la fracción VII del artículo 213 de la aludida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal consistente en **LA DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA CONDUCTA QUE DA LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN UBICADAS EN EL PREDIO DE MÉRITO** (...) **REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL**, la cual deberá contemplar la restitución del suelo (...) **LA MEDIDA DE SEGURIDAD**, consistente en la Clausura temporal parcial de las obras y/o actividades (...)*

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que un ejemplar canino fue dado en adopción y los restantes contaban con agua a su libre disposición; por su parte, los ejemplares equinos que presentaban condiciones dermatológicas y el que contaba con una lesión en el miembro pélvico derecho, habían recibido las atenciones médico-veterinarias necesarias para mejorar su condición de salud; en el acto, se observó una lona con la leyenda de "CLAUSURADO" con folio 17931 de fecha 15 de octubre de 2021, impuesta por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; al respecto,



Fotografía 15. Lona de la Secretaría de Medio Ambiente SEDEMA "Clausurado" con folio 17931, de fecha 15 de octubre de 2021.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-2983-SPA-1803
y su acumulado: PAOT-2021-887-SPA-699

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9723

-2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por la actuación de otra autoridad, en virtud de que la Dirección General de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, clausuró las actividades realizadas en el sitio motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos equinos, aves y ejemplares caninos, localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató la presencia de diversos caballos, los cuales presentaban condición corporal delgada, al ser evidentes las protuberancias óseas, por lo que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informara si se contaba con programa o acciones tendientes a mejorar las condiciones en que se encontraban los animales y en caso contrario, se implementaran las mismas a fin de garantizar una adecuada calidad de vida de los equinos y aves de corral.
- Esta Entidad realizó visita conjunta con la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y con la Dirección de Gestión del Bosque de San Juan de Aragón, ambas de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como con la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de Méxicolas, durante la cual se realizaron las siguientes recomendaciones:

Equinos

- Brindarles limpieza a su pelaje.
- Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de manera constantemente.
- Proporcionar un lugar adecuado de alojamiento.
- A no mantenerlos amarrados de manera permanente.
- Proporcionarles agua en todo momento.
- Brindar la atención médico-veterinaria necesaria para los caballos con condiciones dermatológicas y lesiones en extremidades.

Caninos

- Reubicar a los caninos que no contaban con alojamientos adecuados.
- Proporcionar agua de manera permanente.
- Garantizar que los animales no vean limitada su movilidad.

Aves

- Mejorar las condiciones de alojamiento.
- Brindar la atención médica-veterinaria para las aves que presentaban dermatitis.

- En ese sentido, de la diligencia subsecuente efectuada por esta Entidad, se constató que los caballos habían recibido tratamiento para sus afecciones dermatológicas y lesiones, además de que uno de los caninos había sido puesto en adopción y el resto contaba con acceso libre a agua.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2983-SPA-1803
y su acumulado: PAOT-2021-887-SPA-699

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9723

-2022

- Se constató la aplicación de la medida de seguridad consistente en la clausura temporal parcial de las actividades así como la demolición de la caballeriza, por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Resolución Administrativa número SEDEMA/DGIVA/006299/2021.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EGGH/EAL/SNRS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS